

Expediente: **478/18**

Carátula: **ELIAS JOSEFA ROSANA C/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **24/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20235186129 - MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS, -DEMANDADO

20224140399 - ELIAS, JOSEFA ROSANA-ACTOR

27059813957 - VILLA, MANUEL ALBERTO-APODERADO COMÚN DE HEREDEROS

90000000000 - VILLA, PEDRO ANTONIO-HEREDERO

90000000000 - VILLA, JUAN MANUEL-HEREDERO

27277451056 - VILLA, RAMONA VICTORIA-HEREDERA

20228992470 - INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, -TERCERO CITADO

20351952777 - VILLA, GLADIS MARINA-HEREDERA APODERADA COMUN

90000000000 - VILLA, JESÚS BENITO-HEREDERO

90000000000 - VILLA, MIGUEL ANGEL-HEREDERO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN -

27371887917 - VILLA, Marcela Ramona-HEREDERA APODERADA COMUN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 478/18



H105011711759

JUICIO: ELIAS JOSEFA ROSANA c/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 478/18.

San Miguel de Tucumán. Atento a lo solicitado, constancias de autos y encontrándose vencido con creces el plazo indicado en la providencia del 28/11/24 (punto 1), se provee lo pertinente:

1) No habiéndose cumplido con la denuncia de domicilio digital por parte de los pretensos herederos de Benito Rosario Villa, los Sres. Jesús Benito Villa, Pedro Antonio Villa, Juan Manuel Villa y Miguel Ángel Villa (Cfr. Art. 28 del C.P.C. y C.); téngase como domicilio digital de los mencionados a los estrados digitales de esta Sala I° de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo en mérito a lo normado por el Art. 32 del Digesto Procesal.

2) En cumplimiento de lo normado por los Arts. 33 y 79 de las leyes 5.233 y 6.059, se notifica a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y al Colegio de Abogados de Tucumán a fin de hacerles saber que la letrada María Luciana Arévalo no presentó el bono y aporte inicial previstos en la Ley 6.059, ni el bono patente Ley 5.233 por patrocinio letrado.

3) Reábranse los plazos procesales suspendidos por providencia de fecha 27/03/25 (punto 1) y procédase por Secretaría a la formación de los cuadernos de pruebas ofrecidos en fechas 14/03/25, 17/03/25, 21/03/25, 25/03/25, 09/04/25 y 14/04/25 que se encuentran reservados conforme dan cuentan los proveídos del 19/03/25, 21/03/25, 27/03/25, 10/04/25 y 15/04/25. Cumplido lo ordenado se proveerá lo pertinente en cada actuación probatoria. MIP

Actuación firmada en fecha 23/04/2026

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.